

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

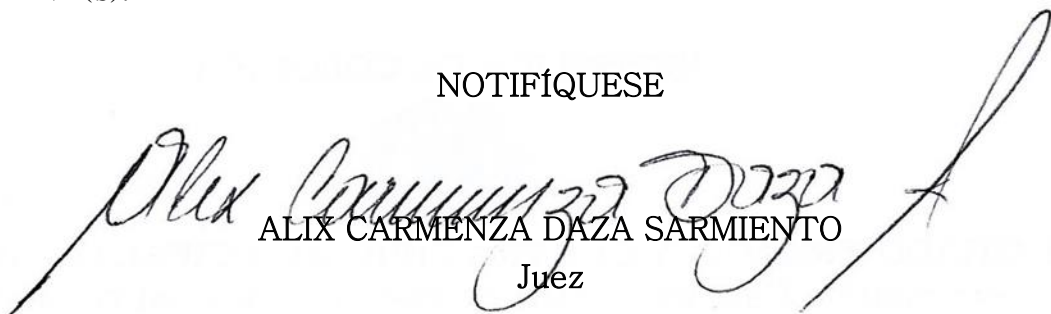
La apoderada judicial del demandante, solicita se aclare la medida cautelar aquí decretada, indicando que se embarga el 50% de la pensión. Encuentra el despacho necesario corregir la medida de embargo decretada sobre la pensión de la aquí demandada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corregir la providencia No.1183 del 20 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que se ordena el embargo del 50% de la pensión que devenga la demandada de LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO con C.C.No.37.223.15, como pensionada de COLPENSIONES. Limitándose el embargo a la suma de \$27.000.000.

Se reitera que en consecuencia, debe efectuar los descuentos respectivos y depositarlos a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041034** del Banco Agrario de Cali, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Superintendencia Financiera, con relación al monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro. **Cítese la radicación 760014003034-2020-00293-00.** Por Secretaría líbrense los oficios respectivos. Por Secretaría líbrense el(os) oficio(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.019 fijado hoy 10-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario